

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

80 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Abril 1902.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Presidente de Mi Consejo de Ministros para que declare abiertas las Cortes del Reino

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 4 Abril 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º.—Circular.

Según me participan los Alcaldes de Pina de Ebro y Utebó, se ha desarrollado la enfermedad

«glosopeda» en un ganado lanar del primero y en varios bueyes de labranza del segundo; habiendo sido aislados en el acampo denominado de las «Cañas», el lanar, y en los propios domicilios de los dueños los bueyes, con el fin de evitar la propagación.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 5 de Abril de 1902.—El Gobernador interino, Felipe R. de Arellano.

Minas.

En el expediente del registro para la mina «María» sita en Aguarón, y en virtud del escrito presentado por D. José Pelayo y Diego Madrazo, vecino de Zaragoza, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la adjunta instancia de D. José Pelayo y Diego Madrazo, vecino de Zaragoza, por la que renuncia al registro de las 24 pertenencias que solicitó para la mina «María» sita en Aguarón, vengo en admitir la expresada renuncia, y declarar sin curso y fenecido el expediente; y franco y registrable el terreno, ordenando que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL y que se devuelva al interesado el depósito que constituyó para atender a los gastos de demarcación».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Abril de 1902.—El Gobernador interino, Felipe R. de Arellano.

En el expediente de registro para la mina «José», sita en El Frasno, y en virtud del escrito presen-

tado por D. José Pelayo y Diego Madrazo, vecino de Zaragoza, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la adjunta instancia de José Pelayo y Diego y Madrazo, vecino de Zaragoza, por la que renuncia al registro de las 16 pertenencias que solicitó para la mina «José», sita en El Frasco, vengo en admitir la expresada renuncia, y declarar sin curso y fenecido el expediente, y franco y registrable el terreno, ordenando que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se devuelva al interesado el depósito que constituyó para atender a los gastos de demarcación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Abril de 1902.—El Gobernador interino, Felipe R. de Arellano.

En el expediente de registro para la mina «Teresa», sita en Mesones, y en virtud del escrito presentado por D. José Pelayo y Diego Madrazo, vecino de Zaragoza, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la adjunta instancia de D. José Pelayo y Diego Madrazo, vecino de Zaragoza, por la que renuncia al registro de las 24 pertenencias que solicitó para la mina «Teresa», sita en Mesones, vengo en admitir la expresada renuncia, y declarar sin curso y fenecido el expediente, y franco y registrable el terreno, ordenando que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se devuelva al interesado el depósito que constituyó para atender a los gastos de demarcación.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Abril de 1902.—El Gobernador interino, Felipe R. de Arellano.

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 2 de Marzo último lo siguiente:

«Visto el expediente en discordia de varias fincas del término de Gallur, que han de ocuparse por expropiación forzosa para la ejecución de la travesía por Gallur de la carretera de este punto á Agreda:

Resultando que el expediente se ha tramitado con todos los requisitos que prescribe la legislación vigente, habiéndose desglobo del general, el de las aludidas fincas, señaladas con los números 12, 13 y 18 en la relación de justiprecio por no haberse conformado sus propietarios el Ayuntamiento de Gallur, de las dos primeras, y D. Santiago Cantí de la última, con la oferta hecha por el perito de Estado, presentando otras hojas de tasación de las mismas, formadas por sus peritos:

Resultando que pasadas éstas á la Jefatura de Obras públicas, el perito de la Administración redactó otras sosteniendo el precio de la oferta, menos el correspondiente á la finca núm. 18 para el que aceptó un aumento de 254'25 pesetas, teniendo en cuenta que el propietario utiliza para

la conservación de un puente de barcas inmediato á ella, la madera de los árboles existentes en la misma que tendrá después que proporcionarse á un precio más elevado; y que verificada luego la reunión de peritos prevenida en el art. 48 de la ley, no pudieron llegar á un acuerdo.

Resultando que requerido el Juez de primera instancia de Borja á los efectos del art. 30 de la ley, nombró un perito tercero que en presencia de las hojas de tasación de las anteriores y de los datos prevenidos en el art. 32, también ajustados al expediente, presentó las suyas para cada una de las referidas fincas, oyendo después el parecer de la Comisión provincial:

Vistas las tasaciones del perito del Estado para las dos fincas del Municipio de Gallur, en las que se ocupa una superficie de 32 áreas, 11 centiáreas, da á éstas el valor de 39'68 pesetas, correspondiente al de 1'20 pesetas el área, teniendo en cuenta que el terreno á expropiar es un acantilado de conglomerada con grandes bloques, que no tiene valor alguno; y para la de D. Santiago Cantí que se ocupa en su totalidad, siendo su superficie de 44 áreas y 77 centiáreas otro valor de 1.419'57 pesetas deducido por el del terreno de regadío de segunda clase y abonando los árboles por separado:

Vistas las tasaciones del perito de los propietarios que aprecia la del Municipio de Gallur en 661'44 pesetas por asignar al precio del área 20 pesetas, en vez de 1'20 que le asigna el perito de la Administración. Y la de D. Santiago Cantí en 4.024'46 pesetas, tomando como base la renta que produce, la que aprecia en 172 pesetas, teniendo en cuenta el valor de los árboles cortados anualmente, las leñas que de ellos resultan, el regalíz y pastos.

Vistas las tasaciones del perito tercero que fija en 99'21 pesetas el terreno del Municipio de Gallur por creer que debe aceptarse para el área de dicha clase de terreno un precio de tres pesetas. Y en pesetas 2.318'82 el de la finca de D. Santiago Cantí, por considerar que para la valoración de esta finca debe tomarse como base la renta correspondiente al amillaramiento, aumentada en un 14 por 100 por el mayor valor que han adquirido las tierras; y que hay además que añadir á ese valor el del capital correspondiente á 30 árboles que el propietario emplea anualmente para la recomposición del puente de barcas al precio de 10'75 pesetas uno:

Visto el informe de la Comisión provincial, deben aceptarse las tasaciones del perito tercero:

Vista la nota del Ingeniero Jefe de Obras públicas en funciones de Fomento en la que expone con respecto á las fincas del Municipio de Gallur, que están suficientemente pagadas con la cantidad de 39'68 pesetas en que las valora el perito del Estado, porque además de que el terreno no aprovecha para nada, no están amillaradas. Y acerca de la de D. Santiago Cantí que no está tampoco bien hecha la tasación de ninguno de los peritos, por cuanto no hay necesidad ni está justificado, que siendo perfectamente conocida la riqueza imponible por que está amillarada la finca y lo que por ella se paga de contribución se empleen otros medios indirectos para determinar su valor en renta, el cual no puede ser otro que el de 1.482'25 pesetas co-

respondientes á la capitalización al 4 por 100 de las 59'29 de renta líquida que da al propietario después de deducir del líquido imponible de 77 pesetas las 17'71 que paga de contribución, según el amillaramiento, advirtiéndole además que dicho valor tiene que tomarse como máximo, porque no se han rebajado del líquido imponible los gastos de cultivo para obtener el verdadero valor en venta, y que no pueden ni deben abonarse por separado los árboles, porque son los que constituyen el producto de la finca, en la que no existe otra clase de cultivo.

Que su valor en venta no puede apreciarse, porque el único dato que existe, es el que pagó por ella el suegro del actual propietario, cuando la adquirió en el año 1864 por una cantidad de 450'25 pesetas, muy inferior á la obtenida para la venta, y como no se hace constar en la certificación del Registrador de Borja que haya habido transacciones de esta clase de fincas en muchos años, entiende que la tasación más justa y equitativa es la obtenida para el valor en venta, que es el que se funda en un dato oficial positivo, pues los demás lo están en suposiciones que no pueden aceptarse por falta de comprobación, y por tanto que debe abonarse al interesado por la finca núm. 18 la cantidad de 1.428'25 pesetas aumentada del precio de afección ó sea 1.526'73 pesetas.

Por todo lo expuesto, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 34 de la ley de 10 de Enero de 1879, y de conformidad en un todo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas en funciones de fomento, he resuelto lo siguiente:

Que las cantidades que deben abonarse por las partes que es necesario ocupar en las fincas designadas con los números 12, 13 y 18 en la relación general y sus daños y perjuicios en el resto, para la construcción de la travesía por Gallur de la carretera de este punto á Agreda, son al Municipio de Gallur por las fincas números 12 y 13 del plano parcelario 39 pesetas y 68 céntimos, y á D. Santiago Canti por su finca núm. 18, también del plano parcelario, 1.526 pesetas 73 céntimos.

2.º Que se comunique esta resolución á los antedichos propietarios para su conocimiento y efectos procedentes, advirtiéndoles que con arreglo á lo que previene el art. 54 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, deberán manifestar en el término de diez días, á contar del de la notificación, si se conforman ó no con lo resuelto, que causará estado en el primer caso, pudiendo en el segundo usar del derecho de alzada por la vía gubernativa ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del plazo de 30 días que concede para ello el art. 35 de la ley; causando estado la resolución adoptada, si dejasen trascurrir el plazo sin hacer uso de su derecho.

Lo que que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos que se señalan en el artículo 35 de la ley vigente de expropiación forzosa y 54 de su Reglamento.

Zaragoza 4 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

COMISIÓN SEGUNDA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Por acuerdo de dicha Corporación se abre concurso público por término de 30 días, que finirán el 3 de Mayo próximo, á las trece, para la contratación y suministro de 330 docenas de escobas de brezo grandes, bajo el tipo en baja de seis pesetas docena, y de igual clase y demás que la que como modelo pueden ver los concursantes en el almacén del Municipio, sito en la calle de los Graneros.

Las proposiciones, que deberán ajustarse al modelo que se inserta al final, se dirigirán en pliego cerrado al Sr. Presidente de la Comisión segunda hasta el día y hora arriba indicados, acompañando la cédula de vecindad corriente y el resguardo que acredite haber consignado en la caja municipal el depósito de 99 pesetas para poder tomar parte en el concurso.

Las condiciones á que ha de ajustarse el concurso estarán de manifiesto en el negociado de la indicada Comisión.

Zaragoza 3 de Abril de 1902.—El Presidente, Antonio Miranda.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, núm., según cédula personal que presenta, se compromete á tomar á su cargo el suministro de 330 docenas de escobas de brezo grandes, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada docena, y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra este concurso, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

SECCION SEXTA

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los repartos de consumos para el actual año de 1902.

Bujaraloz 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gregorio Moral.

De conformidad con lo que se halla prevenido, por todo el presente se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hubiesen sufrido en su riqueza contributiva, mediante la presentación de los títulos de propiedad que en forma así lo acrediten.

Pinseque 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Sánchez.

Durante el presente mes, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana que los contribuyentes hayan tenido, presentando al propio tiempo los documentos que lo justifican.

Jarque 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Por término de ocho días se halla vacante la plaza de Peatón correo de este pueblo, por defunción del que la tenía: su dotación consiste en 180 pesetas anuales; pagadas por trimestres vencidos

del Presupuesto municipal con iguales condiciones que la tenía el anterior.

San Mateo de Gállego 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Isidro Pérez.

El reparto de consumos, aguardientes y granos de esta villa, correspondiente al año actual, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Torralba de los Frailes 1 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gregorio Pardos.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos justificativos que acrediten la alteración, á fin de proceder á la formación de los apéndices para el año 1903.

Belmonte 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Nájara.

Por término de 15 días, se admiten en esta Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, siempre que lo acrediten con documento legal.

Litnénigo 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Julio Martínez.

Por todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes de este término hayan sufrido en las riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos Reales y transmisión de bienes.

Cosuenda 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Joaquín Sancho.

Hasta el día 30 del mes actual se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones que justifiquen las alteraciones que haya sufrido la riqueza amillarada, previa presentación de los títulos de propiedad.

Gelsa 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi Juzgado, y por la Escribanía del refrendatario, se siguen autos ejecutivos á instancia de la Excm. Sra. D.^a María del Carmen Aragón Azlor é Idiáñez, Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui, propietaria, vecina de la Villa y Corte, representada por el Procurador D. Narciso Vallés, contra los herederos de D. Salvador Bayona Santamaría, sobre pago de 33.040 pesetas 44 céntimos, intereses y costas; en cuyos autos ha recaído la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia de remate.—En la ciudad de Zaragoza, á 13 de Marzo de 1902. El Sr. D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, con vista de los presentes autos ejecutivos instados por la Excelentísima Sra. D.^a María del Carmen Aragón Azlor é Idiáñez, Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui y otros títulos, propietaria, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Narciso Vallés, bajo la dirección del Letrado D. Pascual Comín, contra los herederos al principio desconocidos, de D. Salvador Bayona Santa María, y que posteriormente, según manifestación de la parte actora, han resultado serlo D.^a Cecilia Sanz y Sanz, albacea de su difunto marido D. Salvador Bayona, vecina de Madrid; D. Miguel Marco Bayona, vecino de Esplús; D. Francisco de Pablo Bayona, vecino de Albalate de Cinca; y los cónyuges D. Clemente Castel Chía y D.^a Francisca Marco Bayona, vecinos de Vinaced, y D. José de Pablo Porquet y D.^a María Bayona Santamaría, cónyuges; D.^a María del Pilar Marco Bayona y su esposo D. Bernardo Franco Yanes, D.^a Pabla Marco Bayona y su marido D. Eduardo Gurrea, D.^a Joaquina Marco Bayona y el suyo D. Francisco Gran Chía, D.^a Asunción Marco Bayona y su esposo D. Antonio Latorre Raimat, D. José y D.^a Presentación Marco Bayona, cuyos respectivos domicilios se ignoran, sobre pago de 33.040 pesetas 44 céntimos, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y con el importe de las sumas embargadas, como de la herencia de D. Salvador Bayona Santamaría, hacer íntegro pago á la demandante Excelentísima Sra. D.^a María del Carmen Aragón Azlor é Idiáñez, Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui, de las 33.040 pesetas 44 céntimos de capital, intereses legales de esta suma á razón del 5 por 100 anual y costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia, en las cuales se condena á los herederos del deudor D. Salvador Bayona. Así por esta mi sentencia de remate lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Hueso.

Y habiéndose acordado, á solicitud de la parte actora, que la referida sentencia se notifique por medio de edictos en la forma dispuesta por la ley de Enjuiciamiento civil respecto á los herederos de D. Salvador Bayona, declarados rebeldes, cuyos domicilios se ignoran, para que pueda tener lugar la inserción de los preinsertos particulares de sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación á los indicados herederos de domicilio desconocido, que lo son D. José de Pablo Porquet y D.^a María Bayona Santamaría, cónyuges; D.^a María del Pilar Marco Bayona y su esposo D. Bernardo Franco, D.^a Pabla Marco Bayona y el suyo D. Eduardo Gurrea, D.^a Joaquina Marco Bayona y su consorte D. Francisco Gran Chía, D.^a Asunción Marco Bayona y D. Antonio Latorre Raimat, también cónyuges, y D. José y D.^a Presentación Marco Bayona, se expide el presente edicto en Zaragoza á 29 de Marzo de 1902.—Francisco Hueso.—Ante mí, Luis Moliner.